



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2019 00828 00

Realizado un nuevo estudio del plenario, se torna imperioso realizar las siguientes precisiones:

Se integra al dossier el registro civil de defunción del codemandado FABIAN DE JESÚS USMA GÓMEZ.

Toda vez que el codemandado FABIAN DE JESÚS ha fenecido, se torna imperioso dar aplicación a la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del C.G.P. En ese orden, SE REQUIERE al extremo accionante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de la presente providencia, indique quiénes son los herederos determinados del antedicho de *cujus*, a efectos de notificarles la existencia de la corriente causa. Así mismo, deberá indicar la parte actora en el mismo lapso si ya se liquidó o no la sucesión del reseñado causante, a fin de determinar si habrá o no lugar a integrar a sus herederos indeterminados, último inciso del canon 87 *Ejusdem*. Empero, se ADVIERTE que, independiente de lo anterior, deberán asumir el proceso en el estado en que se encuentre, preceptiva 70 *Íbidem*.

De otro lado, se ajusta a derecho reprogramar la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN. En consecuencia, se fija como fecha el **MIÉRCOLES DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Experticia que estará a cargo del Laboratorio de Identificación Genética IdentiGEN, de la Universidad de Antioquia, pericia que deberá sufragar la parte demandante.

Ahora bien, atendiendo la dificultad de movilidad que presenta el demandado Luis Ernesto Garcés Soto, y la petición formulada por el profesional del derecho que lo representa, SE ORDENA que la precitada pericia se realice en su

domicilio, ubicado en la **CALLE 2 SUR No. 17 251, APARTAMENTO 11, EDIFICIO PINO VIEJO, MEDELLÍN ANTIOQUIA**. Así las cosas, se autoriza al vocero judicial del extremo accionante para que asista a la toma de muestra de sangre del accionado, no obstante, deberá someterse a los requerimientos de bioseguridad que disponga el laboratorio genetista, con quienes deberá acordar su comparecencia.

Finalmente, la prueba de marcadores genéticos de ADN a la que habrá de someterse el demandante se realizará en el domicilio de este, ubicado en la **CALLE 3 SUR No. 55 31, PRIMER PISO, BARRIO RODEO SUR, MEDELLÍN ANTIOQUIA**.

Ejecutoriada esta providencia líbrense los insertos pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bfedb40db6a800198f49aaea0ce8dc5452c28514daf6df6b0b3108e91a95b77

Documento generado en 21/01/2021 12:23:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>